

Circular N° 1207/1990

21 de Febrero de 1990

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín DGI N° 433, Enero de 1990, página 436

ASUNTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Ley N° 23.349, artículo 1° y sus modificaciones. Ley N° 23.765. Proveedores de empresas. Régimen especial de ingreso. Resolución General N° 3.125.

Normas Vinculadas:

- Resolución General N° 3125/1990
-

TEXTO

Atendiendo a consultas formuladas, resulta conveniente precisar determinados aspectos relacionados con la aplicación del régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General N° 3.125.

En consecuencia se aclara que:

1.A los fines previstos por el artículo 17, de la Resolución General N° 3.125, los ingresos brutos operativos del año calendario 1989 deberán ser considerados a valores nominales, es decir sin aplicar el procedimiento de actualización fijado por el artículo 10, punto 4., párrafo segundo.

2.La Resolución General N° 2.943 sigue rigiéndose en lo pertinente a base de la remisión que efectúa a la Resolución General N° 2.865 y sus modificaciones, en tanto que la eficacia de la misma, a tales efectos, subsiste por la virtualidad que le presta la norma remitente.

3.A los efectos establecidos por el artículo 2°, inciso a), de la Resolución General N° 3.125, los sujetos beneficiados por regímenes de promoción que otorguen la liberación o el diferimiento del impuesto al valor agregado, podrán utilizar los certificados de exclusión vigentes, que fueran extendidos por este Organismo de conformidad a lo dispuesto por la Resolución General N° 2.865 y sus modificaciones.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Referencias Normativas:

- Resolución General N° 2943/1990 Artículo N° 2 (Inciso a)
 - Resolución General N° 2865/1988
-

FIRMANTES

Ricardo Cossio. Director General.